

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: VODAFONE ESPAÑA, S. A. U.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil.

EMPLAZAMIENTO: Calle Néctar, 44

Nº EXPEDIENTE: 711/2020/07520- **18129**

03/02/2021

ANTECEDENTES

En fecha 16/10/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 21/10/2020 y ha sido aportada el 07/01/2021 y completada 21/01/2021.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se pretende legalizar la instalación de una “estación base de telefonía móvil”, ubicada en recinto cerrado sobre el terreno, en el distrito de San Blas - Canillejas, Norma Zonal 3.1.a, sobre suelo urbano con uso de transportes.

Se indica que se pretende funcionar en las tecnologías: GSM, UMTS y LTE (GU900/U2100/L1800). La propiedad de la estación base de telefonía móvil pertenece a otra operadora, que es dueña de la instalación, por lo que compartirán las instalaciones con otra operadora.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica Tipo f -sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen-.

- Superficie total 30 m², la estación base pertenece a otra operadora, dueña de la torre de celosía donde se instalarán las antenas y se incorpora una caseta para albergar los equipos.
- Relación de elementos:
 - bastidor de exterior para equipos radio,
 - 3 antenas panel para las tecnologías GU900, U2100 y L1800,
 - 3 unidades de radio remotas (RRUs) para GU900, 3 RRUs para U2100 y 3 RRUs para L1800,
 - equipo de rectificadores y
 - baterías.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todos los equipos son estáticos, por lo que se indica que no producirán molestias por ruidos ni vibraciones. El titular indica que la estación base de telefonía móvil emite un nivel inferior a 45 dBA a 1 m de distancia de la instalación.
- Todos los elementos instalados estarán puestos a tierra y conectados a la red de tierras propia del emplazamiento.
- Se aporta la autorización de puesta en servicio de la estación radioeléctrica (M M -1800738 / MX30HK), entendiéndose autorizada al haber presentado la solicitud, según el artículo 59.1 del reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado mediante el Real Decreto (RD) 123/2017, de 24 de febrero, siendo emitida por la Secretaría de Estado para el Avance Digital, del Ministerio de Economía y Empresa de fecha 14/09/2018.

- Se aporta la aprobación de del proyecto técnico y autorización para la instalación (M M -1902909 / MX30HJ), emitida por la Secretaría de Estado para el Avance Digital, del Ministerio de Economía y Empresa de fecha 04/12/2019 para LTE.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La puesta en servicio de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. Se deberán adoptar las medidas necesarias en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT.

La actividad está ubicada en un **área acústica tipo f** (sistemas generales de infraestructuras de transporte). Según el RD 1038/2012, de 6 de julio, por el que se modifica el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido, en el límite perimetral de estos sectores no se superarán los objetivos de calidad acústica aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

4. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se produjera un **vertido accidental de electrolito de las baterías** que pudiera provocar contaminación, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño.
5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Por último, para minimizar los efectos de la instalación sobre **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*